

Constancia secretarial: Manizales, 16 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual fue repartida el día 22 de febrero de 2023.

Sírvase proveer



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la empresa REENCALDAS LTDA. NIT 810.004.130-6 representada legalmente por JOSÉ ENRIQUE SALGADO CALLE identificado con cédula de ciudadanía 10.134.324 frente a MATEO COLLAZOS GIRALDO con C.C. Nro. 1.053.822.763.

TITULO EJECUTIVO

Factura Electrónica de Venta FVE4020, con fecha de emisión 18 de julio de 2022 y fecha de vencimiento 17 de agosto de 2022, por valor de \$1.300.000.

CONSIDERACIONES

Para resolver, el Despacho considera que la factura electrónica no reúne los requisitos del Decreto 1154 de 2020, el cual derogó el Decreto 1349 de 2016 y que modificó el Decreto 1074 de 2015, por lo siguiente:

Según el Decreto 1154 de 2020 establece en sus artículos:

“2.2.2.53.7. Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN. Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.”

“2.2.2.53.14. Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN establecerá, en el sistema

informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

PARÁGRAFO 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad”.

En aplicación a los artículos citados en precedencia, una vez verificado el código QR que figura en la factura anexa y el enlace CUF de la misma, no fue posible consultar la información en el portal web de la DIAN, evitando así que el despacho pueda mediante su lectura redirigirse a la página electrónica de la DIAN para verificar a través de la descarga del archivo PDF la autorización e inscripción en las bases de datos de la DIAN, de acuerdo con el PARAGRAFO 1 del artículo 2.2.2.53.14

Para establecer la exigibilidad de la factura electrónica base de recaudo, debió la parte demandante allegar el respectivo certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de la factura COMO TÍTULO VALOR, y su trazabilidad, pues el PARAGRAFO 2 del artículo 2.2.2.53.14 faculta al legítimo tenedor para solicitar el certificado.

El documento tampoco cumple con el PARÁGRAFO 2 del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020, el cual dice: “El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento”, pues si bien la aceptación se puede dar de forma física, se debe dejar constancia electrónica, el cual se verifica en el certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de la factura COMO TÍTULO VALOR, y su trazabilidad.

De esta manera se aprecia que la factura electrónica de venta ya mencionada no cumple con la totalidad de los requisitos señalados, situación que lleva a no librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago formulado a través de apoderado judicial por REENCALDAS LTDA. NIT 810.004.130-6 representada legalmente por JOSÉ ENRIQUE SALGADO CALLE identificado con cédula de

ciudadanía 10.134.324 frente a MATEO COLLAZOS GIRALDO con C.C. Nro. 1.053.822.763, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Archivar el expediente previa anotación en la base de datos que para el efecto se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ